

UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA MEDICINA HUMANA

MATERIA:

MEDICINA DEL TRABAJO

DOCENTE:

Dr. JIMÉNEZ RUIZ SERGIO

ALUMNA:

ESPINOSA ALFONSO MARGARITA DEL CARMEN

SEMESTRE Y GRUPO: EDUCAR

5º “A”

Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de marzo de 2022

MARCO JURÍDICO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Constitución política de los estados unidos mexicanos: Es el hacer político y legal para la organización y la relación del gobierno con los Estados de México, los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan.

Ley federal del trabajo: Establecer obligaciones de los trabajadores y patrones. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo: Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entorno que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del trabajo. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones: Tiene por objeto reglamentar la ley federal del trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Sistema de Aviso de Accidentes de Trabajo: Requerimiento y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. Edificios, Locales, Instituciones y Áreas en los centros de trabajo, condiciones de Seguridad: Establecer las condiciones de Seguridad de los edificios, locales, instituciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir los riesgos a los trabajadores. (NOM-001-STPS-2008). Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los centros del Trabajo. Establecer requerimiento para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo (NOM-02-STPS-2010). Actividades agrícolas, uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumo de

de nutrición vegetal o fertilizantes, condiciones de seguridad e higiene: Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumo. (NOM-008-STPS-1999). Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo: Establecer las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo (NOM-004-STPS-1999). NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas: Establecer las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo. NOM-006-STPS-2014. Manejo almacenamiento de materiales, condiciones de seguridad y salud en el trabajo. NOM-009-STPS-2011 Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura: Requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura. NOM-010-STPS-2014 Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral - Reconocimiento, evaluación y control. NOM-116-STPS-2009 Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como proporcionar el trabajo digno o decente en todas las reacciones laborales.

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo comercial. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico

o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opciones, preferencias sexuales estado civil. Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por: Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Artículo 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirán al goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: Trabajos para menores de 14 años, una jornada mayor que la permitida por esta Ley; en estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas. Artículo 6. Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo beneficio. Artículo 7. En toda la empresa o establecimiento, el patrón deberá una novena parte por ciento de trabajadores mexicanos, por bmenos. En las categoría de técnicas y profesionales, los trabajadores deberían ser mexicanos, salvo que no los haya en una proporción que no exceda al diez por ciento de los de la especialidades. Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinario. Artículo 9. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la regimacion que se dé al puesto. Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, serán también de esto.

Bibliografía

SBL. Instituto de seguridad y bienestar laboral. Marco jurídico. Prevencionar.com.mx. Recuperado de una página web certificada con normas y leyes el día 28 de febrero 2022. [URL:http://prevencionar.com.mx/marco-juridico/](http://prevencionar.com.mx/marco-juridico/)

Cama de diputados Del H. Congreso de unión. Secretaria General. 2015.Ley federación del trabajo. Recuperado de una revista PDF el día 28 de febrero de 2022